SECRETARIA FISCAL Y PREVISIONAL FEDERAL
FOLIO

Expte.: 2610/2021

Posadas, 08 de julio del 2021.-

Téngase por presentado en el carácter invocado, con domicilio electrónico constituido.

Declarase competente a este Juzgado en virtud del art. 2, inc. 5° y 6° de la Ley Nº 48 y art. 5, inc. 7° del CPCyCN.

Por promovida demandada de ejecución fiscal en los términos del Art. 92 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones según ley 25.239 y ley 27.430), en consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo y citación para la defensa por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CTVOS. ($818092.24.-)** con más el **15%** para responder a interés y costas.

Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

A las medidas cautelares solicitadas estese a la suspensión prevista por la Resolución General N° 5000/2021 de la AFIP, la que también se deberá considerar a los efectos de la iniciación de la presente.

Levantada la suspensión, **trábese embargo general de fondos y valores** de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por la ley N° 21.526 hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de quince (15) días y siguiendo el procedimiento establecido en las comunicaciones “A” 3970 y “A” 6606 del BCRA, deberán informar de los fondos que resulten embargados y depositarlos y/o transferirlos al Banco de la Nación Argentina, sucursal Posadas, a nombre de este Tribunal y como pertenecientes al juicio de la carátula, no rigiendo al efecto el secreto que establece el Art. 39 de la ley N° 21.526.

Y a los fines de la toma de razón, **líbrese oficio ley N° 22.172** al Banco Central de la República Argentina a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio a la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por vía regulada por medio de las comunicaciones “A” 2747 y “C” 20913, bajo su expresa responsabilidad. Asimismo,

USO OFICIAL

#35635210#295160769#20210705095043800

queda autorizado el agente fiscal a proceder, en caso de que correspondiere, a realizar el levantamiento del embargo dispuesto por la misma vía.

En caso de resultar negativa la cautelar ordenada o ante inexistencia o insuficiencia de bienes a embargo, bajo la responsabilidad del organismo ejecutante de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de estos datos, y con carácter subsidiario, decrétese la **inhibición general de bienes** contra el demandado. En consecuencia, líbrense oficios a los Registros que correspondan para que tomen razón de la medida dispuesta.

Efectivizada la medida correspondiente, notifíquese conforme los arts. 135 y 198 del CPCyCN.

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito, el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas.

Téngase presente la designación de los oficiales de justicia “ad-hoc” Sr. Peralta, Alfredo de Jesús, DNI N° 12.735.915; Sr. González, Allou, Rene Omar, DNI N° 28.510.363; Sr. Aranda, Ramón Zenón DNI N° 16.029.028; Sr. Guiffre, Luis Roberto DNI N° 14.528.006; Sr. Cáceres Quijano, Néstor Amadeo DNI N° 17.618.695 y el Sr. Atencia, Carlos Raúl DNI N° 33.962.065 como autorizados para diligenciar el mandamiento ordenado, demás mandamientos de embargo, secuestros, notificaciones, oficios y todo acto relativo al trámite de la presente.

Notifíquese.

RP.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE LUIS CASALS
Date: 2021.07.08 11:36:06 ART